RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 251-2010-P-CSJAM/PJ

Chachapoyas 01 de diciembre de 2010

VISTA: La solicitud de traslado temporal de don José Luis Castro Lozano – Asistente de Atención al Público de Bagua, por motivo de enfermedad, a la sede Chachapoyas; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el **Destaque** consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otro Distrito Judicial con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentren dentro de la competencia profesional del trabajador requerido, en cambio, la **Rotación** consiste en la reubicación del trabajador al interior del Distrito Judicial, esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundada en razones objetivas que deben ser comprobadas; como lo contempla expresamente la Directiva N° 003-2008-CE-PJ *"Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 728 en el Poder Judicial"*, aprobada con Resolución Administrativa N° 021-2008-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de marzo de 2008.

2.- Que, el recurrente solicita directamente a la Presidencia de Corte su traslado temporal a la ciudad de Chachapoyas alegando padecer de *"rotoescoliosis dorso lumbar"* que requiere terapia intensiva por un periodo de cuatro (04) semanas, considerando que el Hospital Héroes del Cenepa de Bagua no cuenta con el médico de la especialidad, con lo cual mejoraría su salud y se evitaría los permisos constantes que viene solicitando. Adjunta, entre otros documentos, el Informe médico del 12 de noviembre de 2010, del médico tratante de Essalud Chachapoyas, que indica *"terapia física, evitar sobre esfuerzos físicos, evitar caminatas, controles periódicos en este servicio"*.

3.- Que, todos los supuestos de desplazamiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial y al cual pertenece el recurrente, se encuentran regulados en la norma especial antes citada, condicionado al cumplimiento de determinados requisitos y sujeto a un procedimiento en el cual corresponde utilizar los denominados *"Formatos de desplazamiento"* que la Oficina de Administración Distrital debe proveer; de modo tal que la pretensión propuesta, al haber obviado su curso administrativo natural previsto en el reglamento, no puede prosperar y cabe declarar su improcedencia de plano, sin entrar al análisis sobre el fondo.

4.- Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 9 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de traslado temporal por enfermedad, formulada por el servidor José Luis Castro Lozano – Asistente de Atención al Público de Bagua.

ARTICULO SEGUNDO: PONER en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, Sub Administrador del Módulo Penal de Bagua, Oficina de Administración Distrital y al interesado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO ESPINO MÉNDEZ
Presidente
Corte Superior de Justicia de Amazonas